



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **17 SEP 2025**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5840-SOT-1779, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Con fecha 27 de agosto de 2025, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), por los trabajos que se realizan en el predio ubicado en Calle Tenosique manzana 239 lote 3, Colonia Jardines del Ajusco, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 09 de septiembre de 2025.

**RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**

Se denunciaron presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición y obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Calle Tenosique manzana 239 lote 3, Colonia Jardines del Ajusco, Alcaldía Tlalpan, entre las Calles Sacalum y Pomuch, por lo que personal de esta Subprocuraduría realizó una búsqueda en la página electrónica Google Maps (Street View), sin localizar el predio de interés.

Sobre el particular, mediante llamada telefónica realizada a la persona denunciante al número proporcionado como medio de contacto, se le hizo de conocimiento que no se localiza el predio objeto de denuncia por lo cual se requiere proporcione coordenadas o una imagen de la fachada para poder realizar las gestiones correspondientes.

En virtud de lo anterior, la persona denunciante proporcionó como medio de prueba una imagen satelital del predio que es de su interés así como un plano de la colonia, identificando que se localiza en otra colonia y las



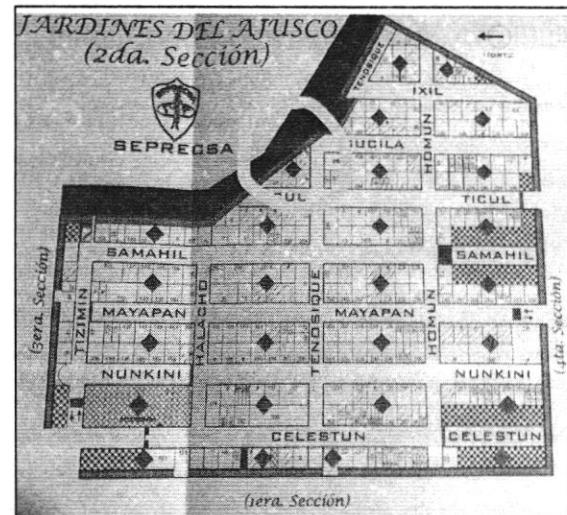
CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

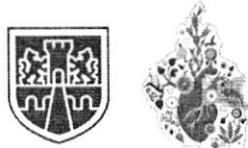
EXPEDIENTE: PAOT-2025-5840-SOT-1779

calles de referencia no corresponde, por lo que la denuncia se presentó en una ubicación errónea, como se muestra continuación:



Calle Tenosique, entre las Calles  
Sacalum y Pomuch que dio como  
medio de referencia.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5840-SOT-1779

En esa tesisura, se realizó una consulta a la herramienta Google Earth Pro, localizando el punto de la dirección presentada en la denuncia entre las Calles Sacalum y Pomuch y el predio que es de interés de la persona denunciante, obteniendo el siguiente resultado:-----



Fuente: Google Earth Pr

Posteriormente, la persona denunciante mediante correo electrónico remitido al correo institucional del personal de esta Subprocuraduría de fecha 11 de septiembre de 2023, manifestó lo siguiente: "(...) me desisto de la denuncia por dirección errónea y en la brevedad presentare una nueva denuncia con los datos correcto (...)" . --

En razón de lo anterior, se actualiza el supuesto de desistimiento expreso del denunciante, previsto en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que se da por concluido el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, se realiza de conformidad con los artículos 15 BIS 4 fracción XIII y 25 fracciones IV BIS y V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracciones V y VI, 89 y 90 de su Reglamento de la Ley Orgánica citada. ---

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-5840-SOT-1779

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento.-----